

RESOLUCIONES**RESOL-2020-2379-INSSJP-DE#INSSJP***Aprueba Modelo Internación Domiciliaria Integral..... pág.1***RESOL-2020-2387-INSSJP-DE#INSSJP***Renueva contratos. LP N° 16/18. Plaza de prótesis.....pág.3***RESOL-2020-2391-INSSJP-DE#INSSJP***Aprueba Programa Nacional de Turismo Social.....pág.4***RESOL-2020-2392-INSSJP-DE#INSSJP***Renueva contrato. LP N° 75/13. Servicio comidas.....pág.6***RESOL-2020-2393-INSSJP-DE#INSSJP***Autoriza llamado LP. Insumos quirúrgicos.....pág.8***RESOL-2020-2394-INSSJP-DE#INSSJP***Autoriza pago contrato. DANMPYP - GPM.....pág.9***RESOL-2020-2395-INSSJP-DE#INSSJP***Designa responsables Unidad Indormación Financiera.pág.10***RESOL-2020-2396-INSSJP-DE#INSSJP***Excluye rescisión contractual.pág.11***RESOL-2020-2397-INSSJP-DE#INSSJP***Aprueba modelo Convenio. INSSJP - SAC.....pág.12***RESOL-2020-2398-INSSJP-DE#INSSJP***Aprueba modelo Convenio. INSSJP - SAGGpág.13***RESOL-2020-2399-INSSJP-DE#INSSJP***Establece incremento aranceles. Centros de día y Clubes.pág.14***RESOL-2020-2400-INSSJP-DE#INSSJP***Establece aumento. Elementos de óptica.....pág.15***RESOL-2020-2401-INSSJP-DE#INSSJP***Establece aranceles. Residencias larga estadia..... pág.16***RESOL-2020-2402-INSSJP-DE#INSSJP***Establece incremento. Unidad Dialítica Nomenclador....pág.17***DISPOSICIONES****DI-2020-507-INSSJP-GESP#INSSJP***Autoriza llamado LP. Servicio impresión folletos..... pág.18***DI-2020-459-INSSJP-GAD#INSSJP***Adjudica CDU N° 346/20. Tiras Medición Glucosa.... pág.19***RESOL-2020-2379-INSSJP-DE#INSSJP**

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2020

VISTO el EX-2020-63716881-INSSJP-GPM#INSSJP y las Resoluciones N° 635/DE/17, N° 883/DE/17, N° 419/DE/18, RESOL-2018-885-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2019-1519-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2019-9-INSSJP-SE#INSSJP, RESOL-2020-407-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-1749-INSSJP-DE#INSSJP y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el art. 6° de la Ley N° 19.032 y modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, y el artículo 3° del Decreto N° 02/04PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que mediante Resolución N° 635/DE/17 de fecha 30 de junio de 2017 se aprobó el Modelo de Atención Domiciliaria Integral (ADI). Que el modelo de Atención Domiciliaria Integral (ADI) del Instituto brinda un conjunto de acciones llevadas a cabo por un grupo de profesionales de la salud, técnicos y administrativos, bajo protocolos definidos de prestación y registros unificados de asistencia, administrados en el domicilio de las personas afiliadas que requieren de atención de patologías complejas.

Que por Resolución N° 419/DE/18, se aprobaron las modificaciones al Menú Prestacional de Atención Domiciliaria Integral aprobado por Resolución N° 635/DE/17 y se incorporó al Componente Prestacional del Nomenclador Común del Instituto, aprobado por Resolución N° 883/DE/17.

Que por medio de la RESOL-2018-885-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobaron modificaciones al Nomenclador Común del Instituto de modo complementario al aprobado por Resolución N° 883/DE/17, modificatorias y complementarias.

Que las prestaciones de la Atención Domiciliaria Integral se rigen por valores finales no expresados en unidades, siendo la última actualización la aprobada por RESOL-2019-1519-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2019-9-INSSJP-SE#INSSJP, esta última modificada por la RESOL-2020-407-INSSJP-DE#INSSJP, en la que se aprobaron incrementos en los valores de cápita y en el Nomenclador Común.

Que este Instituto, abocado en un proceso continuo de modernización y búsqueda de transparencia de las prestaciones que brinda a sus personas afiliadas, estableció a través de la RESOL-2020-1749-INSSJP-DE#INSSJP una convocatoria de nueva inscripción y reinscripción en el Portal de Prestadores y Proveedores de la totalidad de prestadores que brindan Atención Domiciliaria Integral - ADI, otorgando un plazo máximo de treinta (30) días corridos para su cumplimiento, así como también un relevamiento de la situación y antecedentes clínicos de todas las personas afiliadas que son atendidas en la actualidad bajo el modelo de Atención Domiciliaria Integral.

Que a partir de la información surgida del relevamiento de

las personas bajo prestación de ADI, se han obtenido datos clínicos y epidemiológicos que dan cuenta de la necesidad de instrumentar cambios en la prestación, con el fin de adecuar y fortalecer los objetivos de las prestaciones, readecuando las mismas conforme a las necesidades específicas de salud de las personas afiliadas, en miras a la recuperación y rehabilitación de la salud a través de una respuesta prestacional apropiada, estableciendo plazos máximos de tratamiento, y propiciando la mejora de la calidad del servicio brindado por las empresas responsables del cuidado de las personas bajo modalidad de Internación Domiciliaria.

Que en este sentido, la Gerencia de Prestaciones Médica propicia la creación de un Nuevo Modelo de Internación Domiciliaria Integral (IDI), para lo cual corresponderá la creación de nuevos módulos con distintas frecuencias según complejidad, y diferenciables según sus objetivos clínicos o de rehabilitación, incorporándose también nuevos submódulos para complementar los nuevos módulos de Internación Domiciliaria Integral, y la baja de los módulos del modelo de Atención Domiciliaria Integral (111, 112, 113 y 114 del nomenclador), los que mantendrán su vigencia a los efectos de transmisión y validación hasta la finalización de la vigencia de todas las OP generadas con dichos códigos. Que, asimismo, se propone que aquellos prestadores que actualmente tengan contrato con el Instituto, deberán suscribir el acta acuerdo correspondiente, y que en caso que un prestador de Atención Domiciliaria Integral no firmara en los 15 días hábiles previstos el acta acuerdo, se considerará rescindido el contrato vinculante entre las partes, debiendo continuar brindando la prestación hasta la finalización de la vigencia de cada orden de prestación emitida hasta la fecha de inicio de vigencia del nuevo modelo prestacional.

Que se considera necesario establecer que aquellas personas afiliadas que tengan autorizada la prestación de cuidador/a la misma, continuará siendo otorgada por los prestadores asignados, hasta que el Instituto determine una nueva modalidad de cobertura, aún cuando la persona afiliada no requiera Internación Domiciliaria Integral.

Que es responsabilidad del INSTITUTO asegurar el efectivo otorgamiento de las prestaciones, por lo que es menester implementar un procedimiento que asegure el adecuado cumplimiento de las mismas, en especial lo referido al registro de asistencia en el domicilio de las personas.

Que resulta necesario en el marco descripto, hacer uso de la tecnología con el fin de obtener información de la asistencia del personal de las empresas que asisten en el domicilio a la persona afiliada.

Que se propone modificar la actual modalidad retributiva de pago fijo modulado, por un esquema de pago mixto para los nuevos módulos prestacionales.

Que el nuevo esquema retributivo propuesto estará compuesto, por una parte, por un pago por prestación para aquellas prestaciones efectivamente realizadas, y, por otra parte, por un monto adicional sujeto al cumplimiento mínimo de las

prestaciones incluidas en cada módulo.

Que en todos los casos, las prestaciones deberán ser transmitidas por los prestadores y deberán cumplimentar los circuitos de validación dispuestos por este Instituto.

Que la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Secretaría General Técnico Médica, la Gerencia de Sistemas, la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera y la Secretaría de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidado han tomado la debida intervención en el marco de sus funciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la debida intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/004, el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Nuevo Modelo de Internación Domiciliaria Integral (IDI), que sustituye el modelo aprobado por la Resolución N° 635/DE/2017, modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Menú Prestacional del nuevo modelo de Internación Domiciliaria Integral (IDI), conforme el Anexo I (IF-2020-91578389-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega como parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las modificaciones al Nomenclador Común del Instituto aprobado por Resolución N° 883/DE/17, modificatorias y complementarias, en lo atinente al nuevo modelo de Internación Domiciliaria Integral, conforme el Anexo II (IF-2020-91578725-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega como parte integrante de la presente, estableciéndose, asimismo, los valores por los que se retribuirán dichas prestaciones durante el año 2021.

ARTÍCULO 4°.- Establecer la baja de los módulos 111, 112, 113 y 114 del Nomenclador del Instituto, los que quedarán vigentes solo a los efectos retributivos de la transmisión y validación de las órdenes de prestación generadas con dichos códigos previamente al dictado de la presente normativa.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar el modelo de contrato a suscribir con los actuales prestadores de Atención Domiciliaria que hayan suscripto contrato aprobado por la Resolución N° 635/DE/2017, modificatorias y complementarias y con los prestadores que se incorporen al Nuevo Modelo de Internación Domiciliaria Integral (IDI), cuyo texto se agrega como Anexo III (IF-2020-91579084-INSSJP-DE#INSSJP).

ARTÍCULO 6°.- Establecer la obligatoriedad por parte de los actuales Prestadores, de suscribir el contrato aprobado en el artículo precedente, en un plazo de QUINCE (15) días hábiles desde la publicación de la presente, para dar continuidad a la relación contractual con el Instituto. Caso contrario se considerará rescindido el contrato vinculante entre las partes.

ARTICULO 7°.- Establecer la obligatoriedad para todos los prestadores de Atención Domiciliaria Integral de continuar brindando la totalidad de las prestaciones previamente autorizadas hasta la finalización de la vigencia de cada una de las órdenes de prestación emitidas.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que la prestación de cuidador/a autorizada al momento del dictado de la presente, continuará siendo otorgada por los prestadores previamente asignados hasta que el Instituto determine una nueva modalidad de cobertura, aún cuando la persona afiliada no requiera la autorización de módulos del Nuevo Modelo de Internación Domiciliaria Integral.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que la utilización de la Aplicación de Prestadores por todo el personal que asista en el domicilio a las personas afiliadas, será considerada obligatoria para los prestadores de Internación Domiciliaria Integral a los efectos de validar la retribución de las prestaciones.

ARTÍCULO 10°.- Establecer la obligatoriedad, de parte de los Prestadores, a transmitir la información sobre las prestaciones realizadas del Nuevo Modelo de Internación Domiciliaria Integral (IDI), a través de los instrumentos que el Instituto disponga para tal fin, así como al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada.

ARTICULO 11°.- Instruir a la Gerencia de Prestaciones Médicas a la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 12°.- Establecer que la presente entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la publicación de la presente.

ARTÍCULO 13°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

RESOL-2020-2379-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

DESCARGUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ

RESOL-2020-2387-INSSJP-DE#INSSJP

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2020

VISTO los Expedientes N° EX-2020-74769435- -INSSJP-GAD#INSSJP y N° 0200-2017-0007469-2, la Ley 19.032 y su modificatoria, las Resoluciones N° 135/1/03 y sus modificatorias, N° 124/DE/18 y sus modificatorias y complementarias, N° RESOL-2019-23-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2019-179-INSSJP-DE#INSSJP y N° RESOL2018-926-INSSJP-DE#INSSJP, las Disposiciones N° 48/SDE/18, N° DI-2019-55-INSSJP-SE#INSSJP, N° DI-201956-INSSJP-SE#INSSJP, N° DI-2019-57-INSSJP-SE#INSSJP, N° DI-2019-292-INSSJP-GAD#INSSJP, N° DI2019-518-INSSJP-GAD#INSSJP y N° DI-2020-102-INSSJP-GAD#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA

JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por si o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médico asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el art. 6° de la Ley N° 19.032 y modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, y el artículo 3° del Decreto N° 02/04PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por el Expediente N° 0200-2017-0007469-2 tramitó la provisión en plaza de prótesis y elementos traumatológicos implantables para atender la demanda de los afiliados y afiliadas del Instituto en todo el país por el término de doce (12) meses, con opción a renovación por hasta idéntico período.

Que por Resolución N° RESOL-2018-926-INSSJP-DE#INSSJP se adjudicó parcialmente la Licitación Pública N° 16/18 a las firmas MEDICAL IMPLANTS S.A., VASCULART S.A., CIRUGÍA ALEMANA INSUMOS MÉDICOS S.A. e IPMAG S.A..

Que mediante las Disposiciones N° DI-2019-55-INSSJP-SE#INSSJP, N° DI-2019-56-INSSJP-SE#INSSJP y N° DI2019-57-INSSJP-SE#INSSJP se aprobaron los porcentajes de recomposición de la ecuación económica financiera solicitados por las firmas MEDICAL IMPLANTS S.A., IPMAG S.A. y VASCULART S.A., respectivamente.

Que la Disposición N° DI-2019-292-INSSJP-GAD#INSSJP aprobó la ampliación por excepción de orden de compra abierta de los contratos celebrados con las firmas VASCULART S.A. en un 90,63%, e IPMAG S.A. en un 90,90%.

Que asimismo, por Disposición N° DI-2019-518-INSSJP-GAD#INSSJP se renovaron en forma ordinaria los contratos celebrados con las firmas MEDICAL IMPLANTS S.A., VASCULART S.A., CIRUGÍA ALEMANA INSUMOS MÉDICOS S.A. e IPMAG S.A., contemplando la ampliación oportunamente efectuada.

Que por la Disposición N° DI-2020-102-INSSJP-GAD#INSSJP se aprobó la ampliación por excepción de orden de compra abierta del contrato celebrado con la firma MEDICAL IMPLANTS S.A. en un 100%.

Que atento a la proximidad del vencimiento, y considerando la naturaleza de la provisión contratada, y la implicancia de su continuidad prestacional, toda vez que revisten carácter de esencial para una correcta atención de los afiliados y afiliadas del Instituto, la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS solicitó se arbitren los medios necesarios a efectos de gestionar la renovación en forma extraordinaria de los contratos celebrados con las firmas MEDICAL IMPLANTS S.A., VASCULART S.A., CIRUGÍA ALEMANA INSUMOS MÉDICOS S.A. e IPMAG S.A., contemplando las ampliaciones oportunamente efectuadas, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de doce

(12) meses, o hasta tanto se adjudique el nuevo procedimiento de selección, que se tramita bajo expediente N° EX-2020-64465847- -INSSJP-GPM#INSSJP, lo que ocurra primero.

Que en consecuencia, la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, solicitó a las mencionadas firmas su consentimiento a fin de proceder conforme lo requerido en el considerando ut supra, y las mismas manifestaron su voluntad de continuar con la prestación, toda vez que se considere un aumento en los precios unitarios vigentes.

Que atento a ello se dio intervención al DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS de la GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA, quien emitió informe de estimación de costos, indicando los parámetros dentro de los que surgen los precios unitarios tope que permitirían al INSSJP proceder a la renovación de los contratos, y las firmas adjudicatarias prestaron su conformidad a los mismos.

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente aprobar la renovación en forma extraordinaria de los contratos celebrados con las firmas MEDICAL IMPLANTS S.A., VASCULART S.A., CIRUGÍA ALEMANA INSUMOS MÉDICOS S.A. e IPMAG S.A., contemplando las ampliaciones oportunamente efectuadas, en los términos del artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2019-23-INSSJP-DE#INSSJP, y del Anexo I punto 4) de la Resolución N° RESOL-2019-179-INSSJP-DE#INSSJP, a partir del 12 de noviembre de 2020 y por el término de doce (12) meses o hasta tanto se adjudique el nuevo procedimiento de selección, lo que ocurra primero, por la suma total de HASTA PESOS DOSCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 43/100 (\$206.264.752,43), conforme a los valores detallados en el Anexo que se agrega y forma parte integrante de la presente, y en un todo de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el marco de la Licitación Pública N° 16/18.

Que la SUBGERENCIA DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y CONTROL DE GESTIÓN de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN procedió a verificar en el Sistema de Gestión Económico Financiero la disponibilidad de fondos, realizándose en consecuencia las reservas presupuestarias N° 740027914, 740027915, 740027916 y 740027917, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Que por otra parte, conforme lo dispuesto en el Anexo I punto 4.1) de la Resolución N° RESOL-2019-179-INSSJPDE#INSSJP corresponde instruir Sumario Administrativo, a través del DEPARTAMENTO SUMARIOS, a fin de investigar y deslindar responsabilidades por supuestas irregularidades administrativas, conforme surja de las actuaciones.

Que la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA y la SINDICATURA GENERAL DEL INSTITUTO han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo

6° de la Ley 19.032 y sus modificatorias, por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, y el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar en forma extraordinaria los contratos celebrados con las firmas MEDICAL IMPLANTS S.A., VASCULART S.A., CIRUGÍA ALEMANA INSUMOS MÉDICOS S.A. e IPMAG S.A., contemplando las ampliaciones oportunamente efectuadas, en los términos del artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2019-23INSSJP-DE#INSSJP, y del Anexo I punto 4) de la Resolución N° RESOL-2019-179-INSSJP-DE#INSSJP, para la provisión en plaza de prótesis y elementos traumatológicos implantables para atender la demanda de los afiliados del Instituto en todo el país, a partir del 12 de noviembre de 2020 y por el término de doce (12) meses o hasta tanto se adjudique el nuevo procedimiento de selección, lo que ocurra primero, por la suma total de HASTA PESOS DOSCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 43/100 (\$206.264.752,43), conforme a los valores detallados en el Anexo (IF-2020-91595733-INSSJPDE#INSSJP) que se agrega y forma parte integrante de la presente, y en un todo de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el marco de la Licitación Pública N° 16/18.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración a emitir las correspondientes Órdenes de Compra, facultándola a disponer su libramiento al solo efecto de su inclusión en el Sistema de gestión Económico Financiero, conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Instruir Sumario Administrativo, a través del DEPARTAMENTO SUMARIOS, a fin de investigar y deslindar responsabilidades por supuestas irregularidades administrativas, conforme surja de las actuaciones.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

RESOL-2020-2387-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

DESCARGUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ

RESOL-2020-2391-INSSJP-DE#INSSJP

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2020

VISTO el EX-2020-80505984- -INSSJP-GPSYC#INSSJP, la Ley 19.032 y modificatorios, la Ley 27.360, la Ley N° 27.541 y los DECNU-2020-260-APN-PTE y modificatorios, DECNU-2020-297-APN-PTE y DECNU-2020520-APN-PTE y sus sucesivas prórrogas, las Resoluciones N° 284/DE/05, N° 585/DE/08 y RESOL-2020-1015INSSJP-DE#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley N° 19.032 se asignó a este Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados la responsabilidad de otorgar, por sí o por terceros, a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del Instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país. Que puntualmente, el Artículo 3° de la mentada norma facultó a este Instituto a prestar servicios vinculados a la promoción cultural, la recreación y el turismo.

Que en cumplimiento de los objetivos legalmente previstos, mediante Resolución N° 284/DE/05 se aprobó el nuevo Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención Médica y otras Prestaciones Asistenciales del Instituto con el objetivo de establecer un marco referencial para el otorgamiento de prestaciones y el desarrollo de acciones vinculadas al envejecimiento saludable de las personas afiliadas a esta Obra Social. Dicha resolución sufrió múltiples modificaciones.

Que en ese sentido, mediante Resolución N° 585/DE/08 se aprobó el Programa Nacional de Promoción y Prevención Socio Comunitaria - "Prevenir para seguir creciendo", destinado a mejorar integralmente la salud de las personas afiliadas de este Instituto, fomentando su autonomía funcional, su participación activa en el control de sus

patologías, su integración social y el pleno ejercicio de sus derechos a partir de la generación y aprovechamiento de espacios y vínculos participativos, asociativos y vinculares.

Que ahora bien, tal como es sabido este Instituto se encuentra activamente abocado a brindar continuidad al desarrollo de acciones concretas que permitan a sus personas afiliadas tener acceso a distintas actividades de esparcimiento y recreación las cuales, sin desatender sus necesidades e intereses, contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida.

Que la experiencia recogida a lo largo de los años da cuenta de los resultados obtenidos producto de la integración de las personas afiliadas en el marco de las actividades turísticas, de esparcimiento y recreación, al favorecer su vínculo entre pares y con el Instituto y reducir su sentimiento de aislamiento y soledad, al tiempo de fomentar su autonomía y hábitos de conducta saludables.

Que actualmente la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce el derecho del mentado grupo etario tanto a la independencia, la autonomía, la participación e integración comunitaria del mismo, como al libre acceso a actividades de recreación, esparcimiento y deporte; y coloca en cabeza de los

Estados Parte la adopción de medidas tendientes a asegurar la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones y su independencia en la realización de sus actos.

Que así las cosas, se prevé en la mentada norma la creación y fortalecimiento de mecanismos de inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de sus derechos, promoviendo su participación activa en actividades intergeneracionales que fortalezcan la solidaridad y el apoyo mutuo.

Que en suma, la referida Convención insta a los Estados Partes a promover el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas, con el objeto de mejorar la salud de las personas mayores en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

Que en tal sentido y en lo que aquí respecta, la Gerencia de Promoción Social y Comunitaria dependiente de la Secretaría General de Promoción Social ha expuesto la conveniencia de brindar un ordenamiento programático y normativo a las actividades turísticas, de esparcimiento y recreativas, atento a la actual carencia del mismo, propiciando en tal sentido la aprobación del PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SOCIAL.

Que no escapa que actualmente nos encontremos atravesando un contexto excepcional, motivo por el cual el Poder Ejecutivo Nacional mediante el DECNU-2020-260-APN-PTE (modificado por el DECNU-2020-287-APN-PTE) amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que con motivo de ello, por medio del DECNU-2020-297-APN-PTE se adoptó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y luego de conformidad con los parámetros epidemiológicos y sanitarios de cada jurisdicción, se sumó mediante el DECNU-2020-520-APN-PTE la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", ambas medidas prorrogadas hasta la fecha.

Que en este contexto, a través de la RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP este Instituto declaró la Emergencia Sanitaria a los efectos de garantizar a las personas afiliadas el acceso a los bienes y servicios básicos para la prevención y atención del Coronavirus (COVID-19), teniendo en cuenta que su prioridad es atender a las necesidades de las personas afiliadas altamente vulnerables.

Que atento a lo mencionado en los considerandos precedentes, el PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SOCIAL que se propicia desarrollará las actividades previstas en él toda vez se encuentren permitidas por la normativa vigente y de acuerdo a los protocolos establecidos en cada jurisdicción.

Que el Programa aquí concebido procura canalizar y materializar, de forma accesible, el desarrollo de actividades turísticas, de esparcimiento y recreativas destinadas a las personas afiliadas

del Instituto, priorizando la participación de aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad sociocomunitaria.

Que asimismo, y atento las modalidades de implementación previstas por el mentado Programa, se propicia aprobar los Modelos de Convenios Marco y Específicos a suscribir con distintas asociaciones e instituciones, públicas o privadas, y organismos nacionales, provinciales y/o municipales, a fin de concretar la gestión asociada de las actividades descriptas.

Que la Gerencia de Promoción Social y Comunitaria, la Secretaría General de Promoción Social, la Secretaría General de Administración, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del DECFO-2019-31-APN-SLYT,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO SOCIAL, que como Anexo I (IF-202091593788-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Modelo de Convenio Marco de Colaboración a suscribir con asociaciones e instituciones, públicas o privadas, y organismos nacionales, provinciales y/o municipales, en oportunidad de gestionar asociadamente el desarrollo de las actividades objeto del Programa aprobado en el artículo que antecede, el que como ANEXO II (IF-2020-91594365-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte de la presente.

ARTICULO 3°.- Aprobar el Modelo de Convenio Específico a suscribir con asociaciones e instituciones, públicas o privadas, y organismos nacionales, provinciales y/o municipales, en oportunidad de gestionar asociadamente el desarrollo de las actividades objeto del Programa aprobado en el Artículo 1°, el que como ANEXO III (IF-202091594652-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte de la presente.

ARTICULO 4°.- Delegar en la Subdirección Ejecutiva, la Gerencia de Promoción Social y Comunitaria, indistintamente, y/o a quien éstos expresamente designen, a suscribir los Convenios cuyos modelos fueran aprobados mediante los Artículos 2° y 3° de la presente, instruyendo al suscriptor la protocolización en el Sistema de Gestión Documental Electrónica y remisión de un original a la Unidad Secretaría Administrativa para su registro.

ARTÍCULO 5°.- Facultar a la Secretaría General de Promoción Social a dictar la reglamentación que resulte necesaria para la implementación del Programa Nacional de Turismo Social aprobado por el Artículo 1° de la presente, así como para elaborar las Actas Complementarias correspondientes a los Convenios que se suscriban conforme el modelo aprobado en el Artículo 3° de la presente, a suscribir las mismas y a protocolizarlas en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

ARTICULO 6°.- Imputar las erogaciones derivadas de la

implementación del Programa creado en el Artículo 1° de la presente, a la Partida Presupuestaria N° 51404, Centro Gestor N° 9906.

ARTICULO 7°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

RESOL-2020-2391-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

DESCARGUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ

RESOL-2020-2392-INSSJP-DE#INSSJP

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2020

VISTO los Expedientes N° 0200-2013-0006962-2 y N° EX-2020-32788861- -INSSJP-GAD#INSSJP, la Ley 19.032 y su modificatoria, las Resoluciones N° 135/03/I y modificatorias, N° 124/DE/18 y sus modificatorias y complementarias, N° RESOL-2019-23-INSSJP-DE#INSSJP, N° RESOL-2019-179-INSSJP-DE#INSSJP, N° 367/DE/14, N° 127/DE/17 y su modificatoria N° 141/DE/17, N° 1316/DE/17, N° RESOL-2018-864-INSSJPDE#INSSJP y su modificatoria N° RESOL-2018-869-INSSJP-DE#INSSJP, Resolución Provisoria N° 0004/DE/19 convalidada por N° RESOL-2019-791-INSSJP-DE#INSSJP, N° RESOL-2019-1463-INSSJP-DE#INSSJP, N° RESOL-2020-280-INSSJP-DE#INSSJP y N° RESOL-2020-1642-INSSJP-DE#INSSJP, las Disposiciones N° 62/CE/15, N° 02/SDE/16, N° 83/SDE/16, N° 91/SDE/17 y N° DI-2020-260-INSSJP-GAD#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por si o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médico asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el art. 6° de la Ley N° 19.032 y modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, y el artículo 3° del Decreto N° 02/04PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por el Expediente N° 0200-2013-0006962-2 tramitó la contratación de los servicios de elaboración y distribución de comidas para la Unidad Asistencial Dr. César Milstein dependiente de este Instituto, sita en La Rioja 951, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de doce (12) meses, con opción a renovación por hasta igual período.

Que por Resolución N° 367/DE/14 se adjudicó la Licitación

Pública N° 75/13 a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO PANCITOS LTDA..

Que mediante Disposiciones N° 62/CE/15, N° 02/SDE/16, N° 83/SDE/16 y N° 91/SDE/17 y Resoluciones N° 127/DE/17 y su modificatoria N° 141/DE/17, N° 1316/DE/17, N° RESOL-2018-864-INSSJP-DE#INSSJP y su modificatoria N° RESOL-2018-869-INSSJP-DE#INSSJP, la Resolución Provisoria N° 0004/DE/19 la cual fue convalidada por N° RESOL-2019-791-INSSJP-DE#INSSJP, N° RESOL-2019-1463-INSSJP-DE#INSSJP, N° RESOL-2020-280-INSSJP-DE#INSSJP y N° RESOL-2020-1642-INSSJP-DE#INSSJP se aprobaron las renovaciones del contrato celebrado con la firma adjudicataria.

Que asimismo, en la mencionada Resolución Provisoria N° 0004/DE/19, convalidada por Resolución N° RESOL2019-791-INSSJP-DE#INSSJP, y la Disposición N° DI-2020-260-INSSJP-GAD#INSSJP se aprobaron las ampliaciones del contrato.

Que atento a la proximidad del vencimiento de la contratación, y tratándose de un servicio que reviste el carácter de esencial para el normal funcionamiento y una correcta atención de los afiliados y afiliadas, y a efectos de no discontinuar el servicio, la GERENCIA DE EFECTORES SANITARIOS PROPIOS solicitó se arbitren los medios necesarios a fin de gestionar una renovación en forma extraordinaria, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de seis (6) meses o hasta tanto se adjudique la nueva contratación que tramita bajo expediente N° EX2020-26235797-INSSJP-GESP#INSSJP, lo que ocurra primero.

Que en consecuencia, la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, solicitó a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO PANCITOS LTDA. su consentimiento a fin de proceder a la renovación en forma extraordinaria del contrato, ajustando las cantidades a la real demanda proyectada, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de seis (6) meses, o hasta tanto se adjudique el nuevo procedimiento de selección, lo que ocurra primero.

Que en tal sentido, la mencionada firma manifestó su voluntad de continuar con la prestación, toda vez que se considere un aumento en los precios unitarios vigentes.

Que atento a ello se dio intervención al DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS de la GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA, quien emitió informe de estimación de costos, indicando los parámetros dentro de los que surgen los precios unitarios tope que permitirían al INSSJP proceder a la renovación del contrato, habiendo la firma adjudicataria prestado su conformidad a los mismos.

Que en virtud de lo expuesto corresponde aprobar la renovación en forma extraordinaria del contrato celebrado con la firma COOPERATIVA DE TRABAJO PANCITOS LTDA., ajustando las cantidades a la real demanda proyectada, en los términos del artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2019-23-INSSJP-DE#INSSJP, y del Anexo I punto 4) de la Resolución N° RESOL-2019-179-INSSJP-DE#INSSJP, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de seis (6) meses, o hasta

tanto se adjudique el nuevo procedimiento de selección, lo que ocurra primero, por la suma total de HASTA PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 10/100 (\$43.141.662,10), conforme a los valores detallados en el Anexo que se agrega y forma parte integrante de la presente, y en un todo de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el marco de la Licitación Pública N° 75/13.

Que la SUBGERENCIA DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y CONTROL DE GESTIÓN de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN procedió a verificar en el Sistema de Gestión Económico Financiero la disponibilidad de fondos, realizándose en consecuencia la reserva presupuestaria N° 760001605 de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Que por otra parte, conforme lo dispuesto en el Anexo I punto 4.1) de la Resolución N° RESOL-2019-179-INSSJP-DE#INSSJP corresponde instruir Sumario Administrativo, a través del DEPARTAMENTO SUMARIOS, a fin de investigar y deslindar responsabilidades por supuestas irregularidades administrativas, conforme surja de las actuaciones.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA y la SINDICATURA GENERAL DEL INSTITUTO han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley 19.032 y sus modificatorias, por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, y el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar en forma extraordinaria el contrato celebrado con la firma COOPERATIVA DE TRABAJO PANCITOS LTDA., ajustando las cantidades a la real demanda proyectada, en los términos del artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2019-23-INSSJP-DE#INSSJP, y del Anexo I punto 4) de la Resolución N° RESOL2019-179-INSSJP-DE#INSSJP, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de comidas para la Unidad Asistencial Dr. César Milstein dependiente de este Instituto, sita en La Rioja 951, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de seis (6) meses, o hasta tanto se adjudique el nuevo procedimiento de selección, lo que ocurra primero, por la suma total de HASTA PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 10/100 (\$43.141.662,10), conforme a los valores detallados en el Anexo que como IF-2020-91593090-INSSJP-DE#INSSJP se agrega y forma parte integrante de la presente, y en un todo de acuerdo a las demás condiciones establecidas en el marco de la Licitación Pública N° 75/13.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración a emitir la correspondiente Orden de Compra, facultándola a disponer

su libramiento al solo efecto de su inclusión en el Sistema de gestión Económico Financiero, conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Instruir Sumario Administrativo, a través del DEPARTAMENTO SUMARIOS, a fin de investigar y deslindar responsabilidades por supuestas irregularidades administrativas, conforme surja de las actuaciones.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la firma, y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

RESOL-2020-2392-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

DESCARGUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ

RESOL-2020-2393-INSSJP-DE#INSSJP

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2020

VISTO el EX-2020-02631850-INSSJP-GESP#INSSJP, la Ley 19.032 y su modificatoria, la Resolución N° 124/DE/18 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el art. 6° de la Ley N° 19.032 y modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, y el artículo 3° del Decreto N° 02/04PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la provisión de suturas, insumos quirúrgicos y agujas con destino a la Unidad Asistencial Dr. Cesar Milstein (C.A.B.A), Hospital Dr. Bernardo A. Houssay (Ciudad de Mar del Plata) y Policlínicos Pami I y Pami II (Ciudad de Rosario), dependientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, por el término de doce (12) meses, con opción a renovación por hasta igual período.

Que a tal efecto, la Gerencia de Efectores Sanitarios Propios ha elaborado el listado de insumos requeridos, las cantidades necesarias, sus especificaciones técnicas, las pautas y normas generales y el costo estimado para la contratación que se propicia.

Que sobre la base de lo requerido, la Subgerencia Continuidad

de Servicios Esenciales de la Gerencia de Administración procedió a la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos que registró el presente llamado, y notificó a la Gerencia de Efectores Sanitarios Propios a fin de

que la misma ratifique o rectifique sus cláusulas, habiendo ésta última ratificado las mismas.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24° inciso a) apartado a).1, 30° inciso a) apartado 2), 32° y 34° inciso a) del Régimen de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución N° 124/DE/18 y sus modificatorias y complementarias, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública, bajo la modalidad Etapa Única y Orden de Compra Abierta.

Que la convocatoria a presentar ofertas debe efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de dos (2) días hábiles, con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas, computados a partir del día hábil inmediato siguiente a la última publicación, conforme lo establecido por el artículo 45° del Régimen de Compras y Contrataciones aprobado por Resolución N° 124/DE/18 y sus modificatorias y complementarias.

Que, en forma simultánea con la publicidad, se deberá invitar a las empresas del rubro que se encuentren inscriptas en el Portal de Prestadores y Proveedores de este Instituto, a presentar ofertas en la presente Licitación Pública, dejando constancia en las actuaciones.

Que asimismo corresponde su difusión en la página web del Instituto, con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

Que la Subgerencia de Control Presupuestario y Control de Gestión de la Gerencia de Administración procedió a realizar la reserva presupuestaria en el Sistema de Gestión Económico Financiero, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Que la Secretaría General Técnico Médica, la Gerencia de Efectores Sanitarios Propios, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y la Sindicatura General del Instituto han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley 19.032 y sus modificatorias, por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, y el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a efectuar un llamado a Licitación Pública para la provisión de suturas, insumos quirúrgicos y agujas con destino a la Unidad Asistencial Dr. Cesar Milstein

(C.A.B.A.), Hospital Dr. Bernardo A. Houssay (Ciudad de Mar del Plata) y Policlínicos Pami I y Pami II (Ciudad de Rosario), dependientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, por el término de doce (12) meses, con opción a renovación por hasta igual período, encuadrada en los términos de los artículos 24° inciso a) apartado a.1), 30° inciso a) apartado 2), 32° y 34° inciso a), del Régimen de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución N° 124/DE/18 y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos que como PLIEG-2020-91591552-INSSJP-DE#INSSJP forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Modelo de Aviso que como Anexo IF-2020-91591201-INSSJP-DE#INSSJP se agrega y pasa a formar parte de la presente, para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de dos (2) días hábiles, con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas, computados a partir del día hábil inmediato siguiente a la última publicación, conforme lo establecido por el artículo 45° del Régimen de Compras y Contrataciones aprobado por Resolución N° 124/DE/18 y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar a la Gerencia de Administración que arbitre los medios a fin de invitar, en forma simultánea con la publicidad, a las empresas del rubro que se encuentren inscriptas en el Portal de Prestadores y Proveedores de este Instituto, a presentar ofertas en la presente Licitación Pública, dejando constancia en las actuaciones.

ARTÍCULO 5°.- Ordenar la difusión del presente llamado, con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas, en la página web del Instituto (www.pami.org.ar).

ARTÍCULO 6°.- Delegar la suscripción de Circulares Aclaratorias y/o Modificatorias, con o sin consulta, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos, en la Gerencia de Administración.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOL-2020-2393-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

DESCARGUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ

RESOL-2020-2394-INSSJP-DE#INSSJP

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2020

VISTO el EX-2020-54959664- -INSSJP-GPM#INSSJP, las Leyes N° 19.032 y su modificatoria, Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad de Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y su modificatorio, DECNU-2020-297-APNPTE y sus sucesivas prórrogas, la Resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación

RESOL-2020-207-APN-MT y las Resoluciones de este Instituto N° RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-1085-INSSJP-DE#INSSJP, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el art. 6° de la Ley N° 19.032 y modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, y el artículo 3° del Decreto N° 02/04PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que actualmente nos encontramos atravesando una situación excepcional, motivo por el cual el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, modificado por el Decreto DECNU-2020-287-APN-PTE, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del virus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que luego, ante el avance de la pandemia en el país, el Poder Ejecutivo Nacional por medio del DECNU-2020-297APN-PTE adoptó la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, el cual ha sido prorrogado hasta el presente.

Que sin embargo, desde la adopción de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" se exceptuó del cumplimiento de ellas a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que en ese marco, a través de la RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP se declaró la Emergencia Sanitaria en el INSTITUTO a los efectos de garantizar a las afiliadas y los afiliados el acceso a los bienes y servicios básicos para la prevención, atención y afección del Coronavirus (COVID-19), teniendo en cuenta que la prioridad del instituto es atender a las necesidades de los afiliados y afiliadas altamente vulnerables en las condiciones sanitarias expuestas y en el contexto social imperante.

Que en torno a ello, a través de la RESOL-2020-1085-INSSJP-DE#INSSJP se estableció que tanto el personal de planta como el personal contratado deberían concurrir físicamente a prestar tareas en las áreas declaradas como esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables para el Instituto.

Que en este contexto, diversas áreas del Instituto se vieron obligadas a reforzar la atención, en particular, las áreas de PAMI Escucha, la DAMNPyP, Sistemas y Tecnología, que extendieron sus horarios a fin de poder absorber no solo la demanda de las personas afiliadas ante esta crisis sanitaria sino también la

posibilidad de brindar el soporte necesario para que parte de las personas trabajadoras puedan trabajar en forma remota.

Que por su parte la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada puso en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos el listado de personas contratadas a quienes debía autorizarse el adicional a su contrato de locación de servicios del mes de JULIO de la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada, dependiente de la Gerencia de Prestaciones Médicas.

Que por el expediente N° EX-2020-40517873- -INSSJP-GPM#INSSJP tramitó el pago del adicional por productividad a personas contratado de la Coordinación Operativa de la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada, por las horas trabajadas correspondiente al mes de MAYO de 2020, autorizado por la RESOL-2020-1735-INSSJP-DE#INSSJP. Que la DAMNPYP comunica que omitió informar en aquellas actuaciones las horas efectivamente trabajadas por la Srta. Micaela Vanesa Chacoma, DNI 33.034.766, durante el mes de Mayo de 2020.

Que la Gerencia de Recursos Humanos ha propiciado el reconocimiento de las horas y días trabajados durante el mes de JULIO por contratados y contratadas del área, que excedían a los parámetros comprometidos por las locaciones de servicio contratadas, como así también el reconocimiento de las horas trabajadas durante el mes de MAYO por la Srta. Micaela Vanesa Chacoma.

Que la naturaleza jurídica de los contratos de locación de servicios no contempla el pago de horas extras, no obstante, ninguna norma impide el reconocimiento de aquellos servicios realizados por encima de las prestaciones de servicios comprometidas entre las partes.

Que dichos servicios encuentran plena justificación en la situación de excepción que se encuentra atravesando emergencia sanitaria mundial.

Que la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencias de Recursos Humanos y la Gerencia Económico Financiera se han expedido en virtud de sus atribuciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 -y sus modificatorias-, los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago por única vez del adicional correspondiente al mes de JULIO del año 2020, de las personas que se detallan en el Anexo I que como IF-2020-91589767-INSSJP-DE#INSSJP pasa a formar parte de la presente, por los montos que en cada caso se indica como adicional a su contrato

de locación de servicios en la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada (DAMNPYP) dependiente de la Gerencia de Prestaciones Médicas.

ARTICULO 2°.- Autorizar el pago por única vez del adicional correspondiente al mes de MAYO del año 2020, de la Srta. Micaela Vanesa Chacoma, según se detalla en el Anexo II que como IF-2020-91590027-INSSJPDE#INSSJP pasa a formar parte de la presente, por el monto que se indica como adicional a su contrato de locación de servicios en la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada (DAMNPYP) dependiente de la Gerencia de Prestaciones Médicas, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Facultar a la Gerencia de Recursos Humanos para que realice los actos administrativos necesarios para efectivizar el pago del adicional al personal contratado detallado en el anexo.

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar y publicar en el boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

RESOL-2020-2394-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

DESCARGUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ

RESOL-2020-2395-INSSJP-DE#INSSJP

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2020

VISTO el EX-2020-86799452- -INSSJP-USA#INSSJP, la Ley N° 19.032 y modificatorias, Ley N° 25.246 y sus modificatorias, Ley N° 27.541, Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE y su modificatorio, la Resolución UIF N° 30/2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el art. 6° de la ley N° 19.032 y modificatorias introducidas por su similar N° 25.615, y el art. 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por la Ley N° 25.246 de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, sancionada por el 13 de abril de 2000, crea en su Capítulo II Artículo 5 a la Unidad de Información Financiera (UIF), que funcionará con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Finanzas, encomendándole el

análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de delitos graves que la antes mencionada ley enumera en su Art. 6°.

Que actualmente el Instituto se encuentra recibiendo, en carácter de donación, una gran cantidad de insumos médicos, medicamentos, equipamiento hospitalario, entre otros, destinados a abastecer los Efectores Propios y asimismo poder fortalecer la capacidad de respuesta de nuestros prestadores, ello en el marco de la emergencia

sanitaria que aqueja a nuestro País en torno a la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, modificado por el Decreto DECNU-2020-287-APN-PTE, que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541.

Que en este contexto, y a fin de promover políticas de transparencia, brindando de esta manera, mayor confianza y otorgando las garantías correspondientes a nuestras afiliadas y afiliados respecto a la publicidad de la información y en concordancia con los valores que deben regir a esta Institución y a cada miembro que la integra, esta Dirección Ejecutiva solicito a la UIF asesoramiento en virtud de las competencias que la normativa vigente le asigna, ello en atención a que los hechos descriptos en el párrafo anterior encuadrarían en lo dispuesto en el artículo 20 inc. 18 de la Ley N° 25.246 y en las previsiones de la Resolución UIF N° 30/2011.

Que en virtud de lo expuesto, atención a lo informado por la mentada Unidad, el Instituto será Sujeto Obligado ante la UIF cuando los aportes en concepto de donación se encuadren en las características detalladas en el inciso a) del Artículo 2 de la Resolución UIF N° 30/2011 y modificatorias.

Que en este contexto, el Instituto deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley 25.246 y sus modificatorias. Que en concordancia con lo informado por la UIF y conforme lo establece el Inc.2 c) del artículo 21bis de la Ley 25.246 corresponde a este Instituto designar oficiales de cumplimiento, quienes serán responsables ante la Unidad de Información Financiera del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la mencionada Ley.

Que la Secretaria General de Administración, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 -y sus modificatorias-, los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Designar a Santiago Augusto Corvalán Olivera

DNI: 31.916.000 y Gonzalo Martin Abalos Gorostiaga DNI: 31.311.628 como oficiales de cumplimiento en los términos del artículo 21° bis inciso c apartado 2 de la Ley 25.246, quienes serán responsables ante la Unidad de Información Financiera (UIF) del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la mencionada Ley y su reglamentación.

ARTICULO 2°. - Registrar, comunicar y publicar en el boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

RESOL-2020-2395-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

RESOL-2020-2396-INSSJP-DE#INSSJP

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-88024714- -INSSJP-GRRHH#INSSJP, las Resoluciones N° RESOL-20202241-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-2279-INSSJP-DE#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS (INSSJP), el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el artículo 6° de la Ley N° 19032 y modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, y el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2241-INSSJP-DE#INSSJP, se ratificó el Acuerdo celebrado el día 28 de octubre de 2020, en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación entre los representantes de este Instituto y las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/05 "E", Asociación de Profesionales del Programa de Atención Medica Integral y Afines-APPAMIA-, Asociación Trabajadores del Estado – ATE- y la Unión Personal Civil de la Nación -UPCN-, en relación al ítem por el cual se acordó el ingreso como personal del Instituto, de las y los contratados cuyo ingreso fue suspendido en el año 2016.

Que en el Anexo I (IF-2020-77557110-INSSJPDE#INSSJP) de la citada resolución se individualizo a las personas que resultaron designadas como trabajadores o trabajadoras del Instituto, en los términos del artículo 90° de la Ley de Contrato de Trabajo, a partir del 1° de noviembre del año 2020.

Que tres de las personas incluidas en el anexo de la resolución, Darío Fernando MIRA, Alicia Lucia SANCHEZ y Daniel Adrián CASIM, solicitan por notas que obran agregadas a las actuaciones, se deje sin efecto su designación en la planta del

Instituto, alegando la imposibilidad de cumplir con una mayor carga horaria a la actualmente desarrollada y asimismo evitar futuras incompatibilidades, correspondiendo excluirlos de la resolución al no haber tenido principio de ejecución.

Que asimismo solicitan seguir vinculadas al Instituto bajo la modalidad de prestación de servicios, en las mismas condiciones previas al dictado de la Resolución N° RESOL-2020-2241-INSSJP-DE#INSSJP, por lo cual corresponde dejar sin efecto la rescisión contractual que fuera establecida a partir del día 1° noviembre de 2020.

Que atento al dictado de la Resolución N° RESOL-2020-2241-INSSJP-DE#INSSJP, que establece a partir del 1° de octubre del año 2020, un incremento de los valores del siete por ciento (7%) más la suma fija de pesos seis mil trescientos cincuenta y seis (\$ 6356), en los contratos de locación de servicios celebrados dentro del marco regulatorio de la Resolución N° 1052/17 y N° 1298/17 que se encuentren activos y prestando servicios, corresponde incluir a los antes mencionados en el Anexo I de la resolución.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, y el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Excluir, a su pedido, a los señores/as Darío Fernando MIRA, CUIT. 24-28749906-6, Alicia Lucia SANCHEZ, CUIT. 27-21156565-4 y Daniel Adrián CASIM, CUIT. 20-18252572-4, de los alcances del artículo 4 de la Resolución N° RESOL-2020-2241-INSSJP-DE#INSSJP, no habiendo tenido principio de ejecución.

ARTÍCULO 2°.- Excluir de la rescisión contractual establecida en el artículo 3 de la Resolución N° RESOL-2020-2241-INSSJP-DE#INSSJP, a los señores/as Darío Fernando MIRA, CUIT. 24-28749906-6, Alicia Lucia SANCHEZ, CUIT. 27-21156565-4 y Daniel Adrián CASIM, CUIT. 20-18252572-4.

ARTÍCULO 3°.- Incluir, a los señores/as Darío Fernando MIRA, CUIT. 24-28749906-6, Alicia Lucia SANCHEZ, CUIT. 27-21156565-4 y Daniel Adrián CASIM, CUIT. 20-18252572-4, en el Anexo I de la Resolución N° RESOL-2020-2279-INSSJP-DE#INSSJP, según detalle obrante en el anexo de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese. RESOL-2020-2396-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

DESCARGUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ

RESOL-2020-2397-INSSJP-DE#INSSJP

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2020

VISTO el Expediente EX-2020-87615232- -INSSJP-GM#INSSJP,

Ley N° 19.032 y modificatorios, la RESAP2020-12-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2020-2024-INSSJP-DE#INSSJP y la DI-2020-12-INSSJPSGTM#INSSJP,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que, el artículo 6° de la mentada ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional de esta Obra Social la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, facultándolo a celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que a su turno, el Artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno de este Instituto las facultades de gobierno y administración previstas oportunamente en la ya referida Ley N° 19.032.

Que la Resolución N° RESAP-2020-12-INSSJP-DE#INSSJP se creó el Vademécum de Medicamentos Esenciales (VME) gratuitos para las afiliadas y los afiliados y una comisión interdisciplinaria de especialistas con el objeto de realizar el control, seguimiento y evaluación del impacto socio-sanitario de la implementación del referido vademécum.

Que atento a las funciones atribuidas por la resolución antes mencionada, la Secretaría General Técnico Médica mediante la Disposición N° DI-2020-12-INSSJP-SGTM#INSSJP conformó la Comisión Interna del Instituto.

Que luego, mediante la RESOL-2020-2024-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó la creación de una Comisión Externa Interdisciplinaria a fin de que asesore al Instituto con propuestas de mejoras o cambios del listado de fármacos incluidos en el Vademécum de Medicamentos Esenciales (VME).

Que, los miembros de dicha Comisión Externa Interdisciplinaria, deben poseer probada competencia técnica y encontrarse formados y/o tener experiencia en las siguientes áreas: farmacología, salud pública, especialidades médicas, bioquímica, farmacia y/o administración de programas de medicamentos e insumos, entre otras, a fin de aportar los elementos necesarios para la evaluación de los principios activos que se encuentran en el Vademécum de Medicamentos Esenciales (VME).

Que, por su parte, la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGÍA (SAC) es una organización científica dedicada a implementar la educación continua de profesionales y su evaluación permanente, a ocupar el lugar de interlocutor central en la elaboración de estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad cardiovascular y su difusión a la comunidad, a establecer estándares de atención y evaluación de las prácticas cardiovasculares, a elaborar políticas de investigación y a mantener relación con la comunidad científica internacional.

Que, la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGÍA (SAC) comparte con el Instituto áreas de interés común en la realización de actividades y proyectos de investigación, intercambio de información y conocimientos vinculados a la población afiliada al Instituto que podrían contribuir al cumplimiento de múltiples objetivos y metas a desarrollar.

Que en consecuencia, la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGÍA (SAC) se considera una Institución primordial para prestar colaboración con el Instituto en el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Manual Operativo de la Comisión Externa antes mencionada.

Que, en este contexto, la Gerencia de Medicamentos propicia la aprobación de un modelo de Convenio Marco de Colaboración y un Convenio específico entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGÍA (SAC) a fin de que forme parte de la Comisión Externa y evalúe en forma semestral activos incorporados al "Vademécum de Medicamentos Esenciales" (VME).

Que la Secretaría General Técnico Médica, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DEFCO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el modelo de Convenio Marco a suscribir entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGÍA que como Anexo I (IF-2020-91746860-INSSJP-DE#INSSJP) pasa a formar parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Aprobar el modelo de Convenio Especifico a suscribir entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGÍA que como Anexo II (IF-2020-91747038-INSSJP-DE#INSSJP) pasa a formar parte de la presente.

ARTICULO 3°.- Delegar la firma de los Convenios aprobados en el Artículo 1° y 2° en el Titular de la Secretaría General Técnico Médica, quedando bajo su responsabilidad la debida protocolización del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica y la remisión del original a la Unidad Secretaría Administrativa para su registro y archivo.

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.
RESOL-2020-2397-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

DESCARGUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ

RESOL-2020-2398-INSSJP-DE#INSSJP

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2020

VISTO el EX-2020-88172824- -INSSJP-GM#INSSJP, Ley N° 19.032 y modificatorios, la RESAP-2020-12INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2020-2024-INSSJP-DE#INSSJP y la DI-2020-12-INSSJP-SGTM#INSSJP,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que, el artículo 6° de la mentada ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional de esta Obra Social la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, facultándolo a celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que a su turno, el Artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno de este Instituto las facultades de gobierno y administración previstas oportunamente en la ya referida Ley N° 19.032.

Que la Resolución N° RESAP-2020-12-INSSJP-DE#INSSJP se creó el Vademécum de Medicamentos Esenciales (VME) gratuitos para las afiliadas y los afiliados y una comisión interdisciplinaria de especialistas con el objeto de realizar el control, seguimiento y evaluación del impacto socio-sanitario de la implementación del referido vademécum.

Que atento a las funciones atribuidas por la resolución antes mencionada, la Secretaría General Técnico Médica mediante la Disposición N° DI-2020-12-INSSJP-SGTM#INSSJP conformó la Comisión Interna del Instituto.

Que luego, mediante la RESOL-2020-2024-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó la creación de una Comisión Externa Interdisciplinaria a fin de que asesore al Instituto con propuestas de mejoras o cambios del listado de fármacos incluidos en el Vademécum de Medicamentos Esenciales (VME).

Que, los miembros de dicha Comisión Externa Interdisciplinaria, deben poseer probada competencia técnica y encontrarse formados y/o tener experiencia en las siguientes áreas: farmacología, salud pública, especialidades médicas, bioquímica, farmacia y/o administración de programas de medicamentos e insumos, entre otras, a fin de aportar los elementos necesarios para la evaluación de los principios activos que se encuentran en el Vademécum de Medicamentos Esenciales (VME).

Que, por su parte, la SOCIEDAD ARGENTINA DE GERONTOLOGÍA Y GERIATRÍA (SAGG) es una sociedad cuyo objeto propende a la investigación y al estudio de la fisiología, la patología y el tratamiento de las enfermedades propias de la vejez, al tratamiento y rehabilitación de las enfermedades de la vejez, ocupándose también de los aspectos biológicos,

psicológicos y sociales de la misma; a facilitar las discusiones científicas y las publicaciones de sus trabajos, sin fines de lucro; a crear y fomentar los vínculos intelectuales y culturales con otras sociedades, universidades y organismos gubernamentales o no del país y del extranjero, favoreciendo el intercambio científico y cultural en la materia, ente otros.

Que en consecuencia, la SOCIEDAD ARGENTINA DE GERONTOLOGÍA Y GERIATRÍA (SAGG) se considera una Institución primordial para prestar colaboración con el Instituto en el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Manual Operativo de la Comisión Externa antes mencionada.

Que, en este contexto, la Gerencia de Medicamentos propicia la aprobación de un modelo de Convenio Marco de Colaboración y un Convenio específico entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la SOCIEDAD ARGENTINA DE GERONTOLOGÍA Y GERIATRÍA (SAGG) a fin de que forme parte de la Comisión Externa y evalúe en forma semestral activos incorporados al "Vademécum de Medicamentos Esenciales" (VME).

Que la Secretaría General Técnico Médica, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DEFCO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el modelo de Convenio Marco a suscribir entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la SOCIEDAD ARGENTINA DE GERONTOLOGÍA Y GERIATRÍA (SAGG) que como Anexo I (IF-2020-91748123-INSSJP-DE#INSSJP) pasa a formar parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Aprobar el modelo de Convenio Especifico a suscribir entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la SOCIEDAD ARGENTINA DE GERONTOLOGÍA Y GERIATRÍA (SAGG) que como Anexo II (IF-2020-91748667-INSSJP-DE#INSSJP) pasa a formar parte de la presente.

ARTICULO 3°.- Delegar la firma de los Convenios aprobados en el Artículo 1° y 2° en el Titular de la Secretaría General Técnico Médica, quedando bajo su responsabilidad la debida protocolización del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica y la remisión del original a la Unidad Secretaría Administrativa para su registro y archivo.

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

RESOL-2020-2398-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

DESCARGUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ

RESOL-2020-2399-INSSJP-DE#INSSJP

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2020

VISTO el EX-2020-89899643- -INSSJP-GPC#INSSJP, la Ley 19.032 modificatorias y complementarias, y las Resoluciones N° 1517/DE/19 y N° 1937/DE/19, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que de conformidad con el artículo 2° el Instituto tiene el objeto de otorgar a sus afiliadas y afiliados las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que el artículo 6° de la ley precedentemente citada asignó al Directorio Ejecutivo del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad de establecer las prestaciones reglamentando sus modalidades y beneficiarios y fijando en su caso, los aranceles correspondientes.

Que el artículo y 3° del Decreto PEN N° 2/04 asignó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que por medio de la Resolución N° 1517/DE/19 se establecieron los últimos valores arancelarios para las prestaciones en Centros de Día.

Que, asimismo, a través de la Resolución N° 1937/DE/19, se establecieron los últimos valores arancelarios para las prestaciones en Clubes de Día que brinda esta Obra Social por intermedio de terceros.

Que dada la realidad económica imperante, la Gerencia de Políticas de Cuidado y la Secretaría General de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidado, propician pertinente establecer un nuevo valor de las capitas en Clubes de Día y Centros de Día con la finalidad de continuar garantizando prestaciones adecuadas para las personas mayores afiliadas del Instituto, reforzando de esta manera el rol socio terapéutico fundamental que cumplen los dispositivos mencionados en el marco del sistema progresivo de atención que promueve la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que las áreas competentes han estimado razonable otorgar un incremento que representará un mejor arancel para afianzar la calidad de la prestación y permitirá continuar brindando a las personas mayores concurrentes afiliadas el cuidado y atención necesarios.

Que en razón de ello, la Gerencia de Políticas de Cuidado

propicia el incremento sobre el arancel estipulado en las referidas Resoluciones N° 1517/DE/19 y N° 1937/DE/19 de un veintiocho por ciento (28%) a ser aplicado en cuatro (4) tramos no acumulativos del siete por ciento (7%) en el mes prestacional enero de 2021, siete por ciento (7%) en el mes prestacional abril de 2021, siete por ciento (7%) en el mes prestacional de julio 2021 y siete por ciento (7%) en el mes prestacional octubre de 2021. Que el incremento solicitado se fundamenta en criterios de referencia tomados a partir de la pauta de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) prevista en el mensaje del Proyecto de Ley de Presupuesto Anual 2021 para la Administración Pública Nacional remitido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al CONGRESO.

Que la Secretaría General de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidado, la Secretaría General de Administración y la Gerencia Económica y Financiera intervinieron en el marco de sus atribuciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley 19.032 y sus modificatorias, por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, y el Artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer un incremento para los aranceles de las prestaciones en Centros de Día y Clubes de Día que brinda esta Obra Social por medio de terceros a partir del 1° de Enero de 2021, conforme el detalle efectuado en el Anexo (IF-2020-91775822-INSSJP-DE#INSSJP) que es parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Oportunamente, proceder a su archivo.

RESOL-2020-2399-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

DESCARGUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ

RESOL-2020-2400-INSSJP-DE#INSSJP

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2020

VISTO el EX-2020-89281148- -INSSJP-GPM#INSSJP y las Resoluciones N° 431/DE/03, 1102/DE/07, 607/DE/11, 812/DE/11, 269/DE/18, RESOL-2019-1305-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2019-1585-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2019-1936-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó

al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que de conformidad con el artículo 2° el Instituto tiene el objeto de otorgar a sus afiliadas y afiliados las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que el artículo 6° de la ley precedentemente citada asignó al Directorio Ejecutivo del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad de establecer las prestaciones reglamentando sus modalidades y beneficiarios y fijando en su caso, los aranceles correspondientes.

Que el artículo y 3° del Decreto PEN N° 2/04 asignó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que por su parte, en el marco del expediente mencionado en el visto, la Gerencia de Prestaciones Médicas propicia un aumento en los valores del Menú Prestacional para la Provisión de Elementos de Óptica.

Que por medio de la Resolución N° 431/DE/03 se reguló la provisión de elementos de óptica oftálmica a las personas afiliadas del Instituto en todo el Territorio Nacional.

Que mediante Resolución N° 1102/DE/07 se aprobó el Menú Prestacional para la Provisión de Elementos de Óptica con determinadas especificaciones técnicas.

Que las Resoluciones N° 607/DE/11 y N° 812/DE/11 modificaron el citado Menú Prestacional y se ajustaron los valores para los mencionados elementos.

Que por Resolución N° 269/DE/18 se aprobó el nuevo "Circuito de Autorización, Auditoría, Liquidación y Facturación" en el marco del modelo prestacional modulado.

Que por RESOL-2019-1305-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el incremento en los valores para la provisión de elementos de óptica a partir del 1° de junio de 2019.

Que por RESOL-2019-1585-INSSJP-DE#INSSJP se hizo extensivo el Circuito de Autorización, Auditoría, Liquidación y Facturación aprobado en la Resolución N° 269/DE/18, a los prestadores del servicio de Óptica Oftálmica.

Que a través de la RESOL-2019-1936-DE#INSSJP se estableció un aumento complementario en los valores aprobados por la RESOL-2019-1305-INSSJP-DE#INSSJP para la Provisión de Elementos de Óptica, del doce por ciento (12%) a ser aplicado sobre los valores vigentes a mayo de 2019 en dos (2) tramos no acumulativos del seis por ciento (6%) en el mes prestacional de noviembre y, seis por ciento (6%) en el mes prestacional de enero del 2020.

Que dada la realidad económica imperante, las áreas competentes advierten que corresponde un incremento de los

valores actualmente vigentes.

Que, asimismo, resulta pertinente reconocer un adicional diferencial por zona patagónica, incluyendo las provincias de Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego y La Pampa, para las prestaciones de provisión de elementos de óptica, en virtud de las particularidades locales que implican diferencias de costos que históricamente ha reconocido este Instituto.

Que, por su parte, resulta oportuno convocar a través de la Secretaría General Técnico Médica a los representantes de las instituciones ópticas a una mesa de diálogo, a fin de llegar a un consenso respecto a las actualizaciones del nomenclador de elementos de óptica del Instituto.

Que la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia Económico Financiera y la Secretaría General Técnico Médica han intervenido en el marco de sus atribuciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/004, el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer un aumento del nueve con cinco por ciento (9,5%) sobre los valores de los elementos de óptica retroactivo al mes prestacional de Noviembre, del nueve por ciento (9%) para el mes prestacional de Enero 2021, nueve por ciento (9%) para el mes prestacional Abril 2021, seis por ciento (6%) para el mes prestacional Julio 2021 y del cinco por ciento (5%) para el mes de Octubre 2021, aclarando que los mismos revisten el carácter de "precios finales" y que, en consecuencia, ya tienen incluidos todos los impuestos incluso el IVA, de conformidad con lo detallado en el Anexo IF-2020-91776199-INSSJP-DE#INSSJP de la presente.

ARTICULO 2°.- Reconocer un valor diferencial por zona patagónica del veinte por ciento (20%) adicional sobre el valor a abonar por el Instituto para las Provisiones de Elementos de Óptica, a aplicarse en las provincias de Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego y La Pampa.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la Secretaría General Técnico Médico a convocar a una mesa de diálogo con los representantes de las instituciones ópticas a fin de llegar a un consenso respecto a las actualizaciones del nomenclador de elementos de óptica del Instituto.

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

RESOL-2020-2400-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

DESCARGUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ

RESOL-2020-2401-INSSJP-DE#INSSJP

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2020

VISTO el EX-2020-87833744-INSSJP-GPC#INSSJP, la Ley 19.032 modificatorias y complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, modificatorios y/o complementarios y las Resoluciones RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP, y RESOL-2020-2213-INSSJP-DE#INSSJP y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que de conformidad con el artículo 2° el Instituto tiene el objeto de otorgar a sus afiliadas y afiliados las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que el artículo 6° de la ley precedentemente citada asignó al Directorio Ejecutivo del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad de establecer las prestaciones reglamentando sus modalidades y beneficiarios y fijando en su caso, los aranceles correspondientes.

Que el artículo y 3° del Decreto PEN N° 2/04 asignó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que por medio de la RESOL-2020-2213-INSSJP-DE#INSSJP se establecieron los valores arancelarios para las prestaciones en Residencias de Larga Estadía que brinda esta Obra Social por intermedio de terceros vigentes a partir del mes de noviembre de 2020.

Que a diferencia de otras, la prestación en Residencias de Larga Estadía se brinda de manera constante y permanente, otorgándole un perfil de gran significación social y relevancia para la calidad de vida de las personas mayores alojadas en ellas.

Que dada la realidad económica imperante la Gerencia de Políticas de Cuidado y la Secretaría General de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidado, propician pertinente adecuar el valor de las prestaciones en Residencias de Larga Estadía a fin de garantizar el acceso para las personas afiliadas al Instituto al servicio.

Que las áreas competentes han estimado razonable otorgar un incremento que representará un mejor arancel para afianzar la calidad de la prestación y la compra de insumos necesarios en el marco de la crisis socio-sanitaria producida por la pandemia

del Coronavirus (COVID-19), declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DECNU-2020-260-APN-PTE, modificatorios y/o complementarios y por este Instituto mediante la RESOL-20201015-INSSJP-DE#INSSJP, resultando las Residencias de Larga Estadía ser establecimientos de alta vulnerabilidad.

Que en razón de ello, la Gerencia de Políticas de Cuidado propicia el incremento sobre el arancel estipulado en la RESOL-2020-2213-INSSJP-DE#INSSJP de un veintinueve por ciento (29%) a ser aplicado en cuatro (4) tramos no acumulativos del nueve por ciento (9%) en el mes prestacional enero de 2021, nueve por ciento (9%) en el mes prestacional abril de 2021, seis por ciento (6%) en el mes prestacional de julio 2021 y cinco por ciento (5%) en el mes prestacional octubre de 2021.

Que el incremento solicitado se fundamenta en la pauta de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) prevista en el mensaje del Proyecto de Presupuesto Anual 2021 para la Administración Pública Nacional remitido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al CONGRESO.

Que la Secretaría General de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidado, la Secretaría General de Administración y la Gerencia Económica y Financiera intervinieron en el marco de sus atribuciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley 19.032 y sus modificatorias, por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, y el Artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer los aranceles para las prestaciones en Residencias de Larga Estadía que brinda esta Obra Social por medio de terceros a partir del 1° de Enero de 2021, conforme el detalle efectuado en el Anexo (IF2020-91775967-INSSJP-DE#INSSJP) que es parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Oportunamente, proceder a su archivo.

RESOL-2020-2401-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

DESCARGUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ

RESOL-2020-2402-INSSJP-DE#INSSJP

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2020

VISTO el EX-2020-86410327-INSSJP-GPM#INSSJP y las Resoluciones N° 883/DE/17, 968/DE/17, 793/DE/18, RESOL-2018-898-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2019-9-INSSJP-SE#INSSJP, RESOL-2019-1516-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-

2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP y,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el art. 6° de la ley N° 19.032 y modificatorias introducidas por su similar N° 25.615, y el art. 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que es menester recordar que actualmente nos encontramos en un contexto de emergencia sanitaria, extremo que motivó al Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, modificado por el Decreto DECNU-2020-287-APN-PTE, ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del virus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que ante esta situación, a través de la RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP se declaró la Emergencia Sanitaria en el INSTITUTO a los efectos de garantizar a las afiliadas y los afiliados el acceso a los bienes y servicios básicos para la prevención, atención y afección del Coronavirus (COVID-19), teniendo en cuenta que la prioridad del Instituto es atender a las necesidades de sus personas afiliadas altamente vulnerables en las condiciones sanitarias expuestas y en el contexto social imperante.

Que por otra parte, mediante la Resolución N° 968/DE/17 se incorporó al Componente Prestacional del NOMENCLADOR COMÚN del Instituto, aprobado por la Resolución N° 883/DE/17, el Menú prestacional correspondiente al Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal (TSFR).

Que por la Resoluciones N° 793/DE/18 y la N° RESOL-2018-898-INSSJP-DE#INSSJP se aprobaron modificaciones en el Menú prestacional correspondiente al Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal (TSFR) con relación al traslado de los pacientes. Que por la RESOL-2019-9-INSSJP-SE#INSSJP se aprobaron modificaciones al Nomenclador Común del Instituto con respecto a la valorización de las unidades.

Que por la RESOL-2019-1516-INSSJP-DE#INSSJP se aprobaron modificaciones al Nomenclador Común del Instituto con respecto a las cantidades de unidades de módulos de diálisis con respecto a honorarios y gastos.

Que atento a la pandemia y a la realidad económica imperante,

la Gerencia de Prestaciones Médicas propicia conveniente incrementar los valores aprobados por la RESOL-2019-9-INSSJP-SE#INSSJP, y aprobar un pago extraordinario mensual para refuerzo de bioseguridad por Covid para la compra de Equipos de Protección Personal de los prestadores del servicio de Diálisis hasta que finalice la emergencia sanitaria.

Que a su vez, el Menú prestacional, incorporado por el Anexo I de la Resolución N° 968/DE/2017 y modificatorios, establece la inclusión del kilometraje a recorrer ida y vuelta desde el domicilio del afiliado hasta el centro de diálisis más próximo, en diez (10) kilómetros de distancia en los traslados interurbanos, y que por kilómetro excedente se reconoce un valor adicional.

Que así las cosas, el área competente considera pertinente readecuar el Nomenclador Común de los módulos de diálisis y establecer un valor para los traslados interurbanos incluidos en el menú prestacional de hasta 10 km de distancia, propiciando dejar sin efecto la Resolución N° RESOL-2018-898-INSSJP-DE#INSSJP por medio de la cual se había modificado oportunamente el Anexo I de la Resolución N° 968/DE/2017.

Que a la luz de lo expuesto, resulta oportuno actualizar el valor del kilómetro excedente del módulo 88- códigos 270220- Traslado en ambulancia- por kilómetro excedente- y 270222 Traslado vehículo no ambulancia.

Que la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Secretaría General Técnico Médica, la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera, han tomado la debida intervención de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley 19.032 y sus modificatorias, por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, y el Artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los incrementos en la valorización de la Unidad Dialítica del Nomenclador Común del INSSJP, que como Anexo I (IF-2020-91776414-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el pago extraordinario mensual por la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA (\$990) por cada persona afiliada en tratamiento autorizado por el INSSJP, reconocido el mismo a los prestadores del módulo 88 – DIALISIS para refuerzo de bioseguridad por COVID-19, que se abonará a partir de la facturación del período prestacional de Noviembre 2020 y hasta que finalice la emergencia sanitaria declarada en el seno del INSTITUTO mediante RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP y/o sus futuras prórrogas.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución N° RESOL-2018-898-INSSJP-DE#INSSJP.

ARTÍCULO 4°.- Modificar el Anexo I de la Resolución N° 968/DE/17, en cuanto al componente prestacional, determinando que los traslados interurbanos serán reconocidos a un valor extra módulo hasta los diez (10) kilómetros de distancia, kilometraje a recorrer ida y vuelta desde el domicilio del afiliado hasta el centro de diálisis más próximo y, a partir de allí, se reconocerá un valor adicional por kilómetro excedente.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar las modificaciones al Nomenclador Común del Instituto de modo complementario al aprobado por Resolución 883/DE/17 modificatorias y complementarias, en lo referido a traslados en la modalidad de diálisis que como Anexo II (IF-2020-91776521-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Instruir a la Secretaría General Técnico Médica a realizar las acciones necesarias para la adecuación de la normativa vigente conforme a lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución resultará operativa para cada prestador siempre que éste suscriba el correspondiente Convenio conforme a la normativa vigente en el marco del INSTITUTO.

ARTÍCULO 8°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

RESOL-2020-2402-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

DESCARGUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ

DI-2020-459-INSSJP-GAD#INSSJP

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2020

VISTO la Resolución N° 124/DE/18, sus modificatorias y complementarias y el Expediente N° EX-2020-76903287- INSSJP-SGTO#INSSJP,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la contratación de un servicio de impresión de folletos, afiches y banners a fin de ser utilizados en el Programa Integral "Chequéate en Casa", que se llevará adelante conforme el Convenio celebrado entre la Fundación Favalaro y este Instituto.

Que a tal efecto, la Secretaria General Técnico Operativa ha elaborado el listado de elementos requeridos, sus especificaciones técnicas, las cantidades necesarias, las pautas, normas generales y el costo estimado para la contratación que se propicia

Que sobre la base de lo requerido, la Subgerencia Continuidad de Servicios Esenciales procedió a la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos que regirá el presente llamado.

Que la Secretaria General Técnico Operativa en carácter de área requirente ratificó el precitado Pliego de Bases y Condiciones Particulares en todos sus términos.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24° inciso c) apartado c.1) y 34° inciso a) del Régimen de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución N° 124/DE/18, sus modificatorias y complementarias, corresponde realizar un llamado a Licitación Privada bajo la modalidad Etapa Única.

Que asimismo, debe efectuarse la publicación en la página web del Instituto, con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación, conforme a lo establecido en el artículo 45° del Régimen de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución N° 124/DE/18, sus modificatorias y complementarias.

Que, en forma simultánea con la publicidad, se deberá invitar a las empresas del rubro que se encuentren inscriptas en el Portal de Prestadores y Proveedores de este Instituto, a presentar ofertas en la presente Licitación Privada, dejando constancia en las actuaciones.

Que la Subgerencia de Control Presupuestario y Control de Gestión procedió a realizar la reserva presupuestaria en el Sistema de Gestión Económico Financiero, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Que la Secretaria General Técnico Operativa, la Subgerencia de Continuidad de Servicios Esenciales y la Asesoría Legal de esta Gerencia de Administración han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 678/DE/17, N° 124/DE/18, sus modificatorias y complementarias, N° RESOL-2018-879-INSSJP-DE#INSSJP y N° RESOL-2019-1991INSSJPDE#INSSJP,

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS
SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a efectuar un llamado a Licitación Privada para la contratación de un servicio de impresión de folletos, afiches y banners a fin de ser utilizados en el Programa Integral "Chequéate en Casa", que se llevará adelante conforme el Convenio celebrado entre la Fundación Favalaro y este Instituto, encuadrada en los artículos 24° inciso c) apartado c.1) y 34° inciso a) del Régimen de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución N° 124/DE/18, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos que como PLIEG-2020- 91561639 -INSSJP-GAD#INSSJP forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Difúndase el presente llamado en la página web del Instituto, con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación, conforme a lo establecido por el artículo 45° del Régimen de Compras y Contrataciones aprobado por Resolución N° 124/DE/18, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Invítese, en forma simultánea con la publicidad, a las empresas del rubro que se encuentren inscriptas en el Portal de Prestadores y Proveedores de este Instituto, a presentar ofertas en la presente Licitación Privada, dejando constancia en las actuaciones.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

DI-2020-459-INSSJP-GAD#INSSJP

Santiago Augusto Corvalan Olivera - Gerente - Gerencia de Administración

DESCARGUE LA DISPOSICIÓN AQUÍ

DI-2020-507-INSSJP-GESP#INSSJP

BUENOS AIRES, 30 DIC. 2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-61831116-INSSJP-GESP#INSSJP, Resolución N° 124/DE/18, y Resolución Conjunta N° 1/2020 del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Productivo, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Urgencia N° 346/2020, Adquisición de Tiras Medición de Glucosa, para el Policlínico PAMI-I-Rosario, por el término de seis (6) meses, o hasta que se adjudique la Licitación en trámite, lo que ocurra primero. SOLPED N° 77/582.

Que el Coordinador Administrativo de Policlínicos Rosario INSSJP, solicitó realizar una Contratación Directa por presupuesto por Urgencia con lo dispuesto por el artículo 24° inciso d) apartado 1.2) del Régimen de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, aprobado por Resoluciones N° 124/DE/18 con sus complementarias y modificatorias, y Disposición N° 1111/18/GAD.

Que sobre la base de lo requerido, por la Coordinación Administrativa de Policlínicos-Rosario, solicitó presupuestos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Que el área correspondiente procedió a registrar la Contratación Directa por Urgencia, con el N° 346/2020 de CDU.

Que la convocatoria a presentar presupuestos se publicó en la página web del Instituto, y fueron invitadas a participar las empresas del rubro inscriptas en el Registro Informático Único Nacional de Prestadores y Proveedores del INSSJP.

Que según surge de las mentadas actuaciones, presentaron presupuestos las firmas: DROGUERÍA KELLERHOFF S.A., DROGUERÍA DEL LITORAL S.A., GRUPO BOSCH S.C., DROGUERÍA 20 DE JUNIO S.A., DNM FARMA S.A., COMPAÑÍA FARMACEÚTICA S.R.L., y PRODULAB S.R.L.

Que la Comisión Evaluadora, declara admisibles las ofertas presentadas por las firmas oferentes, manifestando que las ofertas presentadas han sido enviadas antes de la fecha y hora de apertura, suscriptas en todas sus fojas, por tal motivo se

consideran admisibles para el presente.

Que en N° de orden 36, en el IF-2020-79651668, la División Compras y Contrataciones de la GESP manifiesta, que el efector informa en Anexo D (orden N° 3) que el insumo solicitado en el presente requerimiento se encuentran contemplado en la Licitación Pública N° 078/19 la cual se encuentra en curso al día de la fecha. Asimismo se visualiza en archivo embebido la fuente utilizada para la colocación del costo estimado.

Que a su vez, la Comisión Evaluadora en el Informe Preliminar manifiesta, que según lo informado por el Sector Evaluación de Requerimientos-División Compras y Contrataciones GESP, en su Análisis de orden N° 36, el efector agrega una justificación de desdoblamiento sobre esta adquisición y de esta manera lo envía a autorizar, manifestando que la última contratación corresponde a la CDU 129/2020 con fecha de apertura 29/04/2020. Se aclara que no aplicaría para el presente pedido, debido a que la fecha de apertura informada supera en más de tres (3) meses la fecha de solicitud de autorización del presente. Por lo mencionado, no incurre en desdoblamiento. En cuanto a la LP respaldatoria informada en el presente, se agrega mail de contestación de la División Administración de GESP con IF-2020-89648913-INSSJP-GESP#INSSJP a orden N° 62 y, por lo allí manifestado se visualiza a través de sistema GDE el estado de la misma, donde figura desde 24/08/2020 en Depto. de Apoyo de Comisiones Evaluadoras.

Que contando con la aprobación del Coordinador Administrativo de Policlínicos PAMI-I-y-II-Rosario, y habiendo tomado intervención la Comisión Evaluadora, se recomendó adjudicar la Contratación Directa por Urgencia a la firma: DROGUERÍA KELLERHOFF S.A.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el precio y calidad de lo ofrecido, corresponde adjudicar la Contratación Directa por Urgencia N° 346/2020 a la firma que se describe en el Anexo-I-, el que se agrega y es parte integrante de la presente Disposición, por un monto total de Pesos Trescientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta, con 00/100 (\$363.840,00).

Que obra en las presentes actuaciones, constancia de la afectación preventiva de recursos-SOLPED N° 770000582.

Que la Coordinación Administrativa de los Policlínicos-Rosario, el Área de compras, y la Asesoría Jurídica han tomado la debida intervención de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 2019-1997-INSSJP-DE#INSSJP, N° 124/DE/18 y N° 784/DE/18,

**EL GERENTE DE EFECTORES
SANITARIOS PROPIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento realizado para la Contratación Directa por Urgencia N° 346/2020, Adquisición de Tiras Medición de Glucosa, para el Policlínico PAMI-I-Rosario, por el término de seis (6) meses, o hasta que se adjudique la Licitación en trámite, lo que ocurra primero. SOLPED N° 77/582; en los términos del Artículo 24° inciso d) apartado1.2),

conforme el Reglamento de Compras y Contrataciones de éste Instituto, aprobado por Resoluciones N° 124/2018 con sus complementarias y modificatorias, y Disposición N° 1111/18/ GAD.

ARTÍCULO 2º.- Declárese admisibles las ofertas presentadas por las firmas DROGUERÍA KELLERHOFF S.A., DROGUERÍA DEL LITORAL S.A., GRUPO BOSCH S.C., DROGUERÍA 20 DE JUNIO S.A., DNM FARMA S.A., COMPAÑÍA FARMACEÚTICA S.R.L., y PRODULAB S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Adjudicar la Contratación Directa por Urgencia N° 346/2020, a la firma: DROGUERÍA KELLERHOFF S.A., por un monto total de Pesos Trescientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta, con 00/100 (\$363.840,00), de conformidad con el Anexo-I-, el que se agrega y pasa a formar parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Autorizar a efectuar el pago a la firma, conforme la adjudicación dispuesta en el Artículo 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Delegar en la Coordinación Administrativa de los Policlínicos PAMI-I-y PAMI-II-Rosario, la emisión y suscripción de la correspondiente Orden de Compra a favor de la empresa adjudicataria, facultándola a disponer su libramiento al solo efecto de su inclusión en el Sistema de Gestión Económico Financiero, conforme la adjudicación dispuesta en el Artículo 3º de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

DI-2020-507-INSSJP-GESP#INSSJP

Pablo Adrian Pesce - Gerente - Gerencia de Efectores Sanitarios Propios

DESCARGUE LA DISPOSICIÓN AQUÍ

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Lic. Luana VOLNOVICH - Directora Ejecutiva

Lic. Jorge Martín RODRÍGUEZ ALBERTI -Subdirector Ejecutivo



Boletín del Instituto: Resoluciones N° 0439/DE/04, 0039/DE/16 y 0053/DE/18

Edición: División Gestión Electrónica de Normativa

Departamento Despacho. Unidad Secretaría Administrativa

secretaria_administrativa@pami.org.ar / despacho@pami.org.ar

boletindelstituto@pami.org.ar